

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-218

ESTADO No. 218

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 16 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	DII-121	HOLMES TERRAZAS MONTILLA, WILSON TERRAZAS MONTILLA, ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO	10/12/2021	GEMTM N.º 440	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a los señores HOLMES TERRAZAS MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.508.206 y WILSON TERRAZAS MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.288.534, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DII-121, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20189070306252 del 11 de abril de 2018, los siguientes documentos: i) Copia del documento de identificación de la ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.899, por ambas caras. ii) Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por los señores HOLMES TERRAZAS MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.508.206 y WILSON TERRAZAS MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.288.534, en calidad de titulares cedentes del Contrato de Concesión No. DII-121 y la señora ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.899, en calidad de cesionaria. iii) La totalidad de los documentos que acreditan la capacidad económica de la cesionaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. iv) Manifestación expresa y clara del valor de la inversión futura que asumirá la señora ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.899 para la ejecución del título DII-121, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HOLMES TERRAZAS MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.508.206 y WILSON TERRAZAS MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.288.534, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DII-121 y a la señora ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.899, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>CCM-103-012</p>	<p>EUGENIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ</p>	<p>14/12/2021</p>	<p>GET N.º 201</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 302 del 14 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones sobre la estimación de Recursos y Reservas correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 302 del 14 de diciembre de 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: Requerimientos Recursos Minerales: Allegar nuevamente el plano 5, de Geología Local, ya que el perfil geológico no presenta escalas vertical y horizontal ni la dirección NE-SW o NW-SN. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar los planos de Recursos Mineros de los Mantos 3 y 5, a escala 1:1.000 y curvas de nivel a 1 m, ya que en los anexos presentados no los allegó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería Anexar el Modelo Hidrogeológico Conceptual – Bloquediagrama, describiendo zonas de recarga, descarga, direcciones de flujo e inventario de puntos de agua, de la zona del título minero. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar individualmente, los planos de contornos estructurales de los mantos 1, 2 y 4, con las líneas de contornos, para toda el área del polígono, ya que en la información presentada no los allegó, a escala 1:1.000 y curvas de nivel a 1 m. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería 5. Allegar los resultados de laboratorio de las propiedades físicas de los carbones de los mantos 2 y 4, ya que en los documentos presentados no los anexó. Requerimientos Reservas Minerales Factor Modificador Minero Se requiere al titular para que presente las alternativas del método de explotación, donde se describa i. análisis comparativo. ii. ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas. iii. Volúmenes de inversiones requeridas.” Se requiere al titular para que presente el dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se muestre los parámetros técnicos de diseño.” Dentro del documento no se allega la descripción de las actividades mineras y secuenciamiento del proyecto, por tal razón se requiere al titular para que</p>
---	---------------------------	--	--------------------------	---------------------------	---

					<p>presente la descripción de las actividades de la operación minera, y planeamiento de las labores de desarrollo, preparación y explotación, con la secuencia anual, la cual debe ser concordante con el cronograma de actividades. De igual forma se recomienda allegar los respectivos planos de diseño. No se presenta los volúmenes de estéril a extraer, se requiere al titular para que presente: i. los volúmenes de estéril anualmente. ii. lugar donde se va hacer la disposición. iii. estudio geotécnico del área y la secuencia de llenado del patio de estéril. iv. Presentar planos y perfiles. No se menciona la forma de arranque del mineral ni del estéril, por lo que se requiere al titular para que presente, si el arranque se va a realizar empleando explosivos allegar: i. Diseños y cálculos de las labores de perforación y voladura teniendo en cuenta la caracterización del macizo rocoso. ii. características técnicas de los explosivos. iii. Consumos mensuales y anuales. iv. Factores de carga. En el documento técnico presentado, no se evidencia la maquinaria y el equipo requerido para el desarrollo del proyecto minero, por tal razón se requiere al titular para que presente describa la maquinaria y el equipo, con las características técnicas y rendimientos de cada una de ellas." No se presentó cronograma de actividades, se requiere al titular para que presente el cronograma de actividades, de acuerdo a los avances anuales de las labores de desarrollo, preparación y explotación, considerando requerimientos de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos por turno y periodos de tiempo. Se requiere al titular para que presente la relación del personal requerida para la ejecución del proyecto minero y el organigrama de la empresa. Se requiere al titular para que defina los tipos de sostenimiento a emplear en las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta el estudio geotécnico, análisis de estabilidad, características geométricas (dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), allegar esquemas de los elementos de sostenimiento y fortificación. Se requiere al titular para que presente el estudio técnico de la ventilación, donde se evidencie: i. circuito actual, circuito proyectado, cálculos de equipos (ventiladores) y caudales requeridos considerando las diferentes variables que se encuentran dentro de las minas. Se recomienda presentar los respectivos isométricos y los planos de ventilación." 2. Factor Modificador de Infraestructura En el documento técnico allegado del Plan de Trabajos y Obras Complementarios, no se presentó la descripción de la infraestructura actual y la proyectada para la ejecución del proyecto minero, por lo anterior se requiere al titular para que relacione las labores de construcción y montaje actual y las proyectadas, incluyendo : vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, entre otras), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>comunicación y control de aguas, patio de estéril polvorines, e instalaciones auxiliares). 3. Factor Modificador de Mercados No se presentó el estudio de mercados, por lo tanto, se requiere al titular para que presente el estudio de mencionado estudio, donde se analice: Factibilidad del proyecto, proyecciones de mercado, estimación de oferta y demanda, estimación de precios y ventas y análisis de riesgos comerciales.” Factor Modificador Económico Se requiere al titular para que allegue la evaluación financiera, donde se especifique: Inversiones realizadas, proyección de inversiones, análisis de costos de capital y de operación, flujos de caja, y estimación de la viabilidad y rentabilidad del proyecto. Factor Modificador Medioambiental No se presentó el plan de Cierre y abandono, por lo tanto, se requiere al titular para que presente el plan de cierre y abandono, describiendo: actividades a desarrollar, cronograma de actividades, responsables, indicadores, costos e inversiones los cuales deben incluirse dentro de la información financiera, teniendo en cuenta los diferentes tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final parcial y post-cierre).” El Subcontrato de Formalización Minera CCM-103-012, no cuenta con viabilidad ambiental, por tal razón se debe tener en cuenta este factor para realizar la categorización de las reservas minerales, debido a que están se podrán solo categorizar como reservas probables, hasta que se cuente con el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental Competente. Factor Modificador Social No se presentó las actividades relacionadas con el factor social. Se requiere al titular para que presente la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, junto con las inversiones, como parte de la gestión social. Se recomienda considerar las inversiones en la información financiera.” Categorización de las Reservas Minerales Se requiere al titular para que de ser necesario se ajusten las reservas, toda vez que ya se encuentra aprobada la estimación de los recursos, en el presente concepto técnico, se deben presentar el análisis de los factores modificadores que afectan directamente la ejecución del proyecto minero, de acuerdo a los lineamientos y terminología que establece el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. También se recomienda presentar los soportes que evidencian la materialidad, y la firma del profesional que refrenda la estimación Se requiere al titular para que presente los planos con la distribución de las reservas.” Se requiere al titular para que presente la fecha de estimación de las reservas minerales.” Producción y vida útil del Proyecto En el documento técnico allegado, no se presentó la producción y vida útil del proyecto, teniendo en cuenta lo anterior se requiere al titular para que presente la producción proyectada año a año, durante la vida útil del proyecto. Recordar que la vida útil no puede</p>
--	--	--	--	--	---

ser mayor al tiempo establecido en el contrato o el autorizado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular del Subcontrato de Formalización Minera en la respuesta que allegue para éste Acto Administrativo, deberá presentar de manera completa toda la información que se le requiere tanto para Recursos como para las Reservas, debiendo a su vez tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información solicitada para Recursos, los cuales de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 302 del 14 de diciembre de 2021 ya se encuentran definidos, no habrá lugar a más requerimientos y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **ARTICULO TERCERO: Informar** al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-012**, que la información que presente en respuesta a éste Auto, debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 302 del 14 de diciembre de 2021, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-012**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Solicitar** al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-012**, se informe a esta Entidad el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, allegando los correspondientes soportes. **ARTÍCULO SEXTO: Requerir** al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-012**, para que el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus complementos cuenten y se alleguen con la aprobación por parte de los titulares mineros, mediante la suscripción y/o refrendación de dichos documentos técnicos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor **EUGENIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, en calidad de titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-15341	HUGO ANÍBAL DUQUE ZAPATA, HENRY ANDRÉS OLARTE, JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA	13/12/2021	GSC-ZC N.º 2053	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-15341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I y IV del año 2020 y I del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar en el Sistema Integral de Minería ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009057, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$257.064.024), vigente desde el 08 de junio de 2021 hasta el 08 de junio de 2022, allegada mediante radicado No. 20211001245912 del 21 de junio de 2021, para su valoración y aprobación. <input type="checkbox"/> Para que allegue a través de la plataforma de Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2009, dado que no se evidencia en el expediente. <input type="checkbox"/> Allegar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas del III trimestre del año 2020, toda vez, que no se encuentra firmado. <input type="checkbox"/> El pago por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), por concepto de visita de fiscalización realizada al título minero el 14 de marzo de 2013, requerido inicialmente mediante Resolución GSC No. 000031 del 12 de abril de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los formularios de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los III y IV trimestres del año 2010, I, II, III y IV trimestres del año 2011 y 2012, minerales de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2020; II y III trimestres del año 2021 con sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que</p>

para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No 001013 de 25 de noviembre de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo Información y atención al minero remitir al Grupo de Recursos Financieros para que se genere la liquidación y se cause en los estados financieros del título, la obligación del cobro de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), por concepto de la obligación del cobro de visita de fiscalización realizada

					<p>el 14 de marzo de 2013, para lo cual se remitirá copia de la Resolución GSC-ZC-. 000031 del 12 de abril de 2013, notificada por estado jurídico el día 22 de abril de 2013 y del concepto técnico de evaluación integral No.001013 del 25 de noviembre de 2021. 5. Informar que mediante los Autos No. GSC-ZC 000136 del 22 de enero de 2020, notificado por Estado No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKJ-08181	F.B.C CONSTRUINVERSI NES S.A.S.	13/12/2021	GSC-ZC N.º 2054	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LKJ-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2019 y 2020 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero LKJ-08181 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2021 para mineral de carbón, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <input checked="" type="checkbox"/> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Renovación de la póliza minero ambiental, por valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.245.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar</p>

					<p>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000993 de 19 noviembre de 2021. 3. INFORMAR que mediante los Autos GSC-ZC-001158 del 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del día 12 de agosto de 2020, el Auto GET No. 000149 del 4 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 181 del 6 de diciembre de 2019 y el GSC ZC No. 000543 del 30 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del día 26 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09331	MEXC DE COLOMBIA LTDA	13/12/2021	GSC-ZC N.º 2055	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad al literal f) del art 112 de la ley 685 de 2011 para que allegue la renovación de la vigencia de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), firmada por el tomador (representante legal de la sociedad titular) y amparando</p>

las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IGJ-09331 durante la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, toda vez que presentan inconsistencias en la información reportada en la subsección B.1. Inversiones en Exploración, Subsección B.4. Reservas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico de evaluación integral No.1009 del 24 de noviembre de 2021. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas silíceas, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021, dado que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de

					<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No 0001009 de 24 de noviembre de 2021. 3. A través del Grupo de Trabajo Información y atención al minero remitir al Grupo de Recursos Financieros para que se genere la liquidación y se cause el valor faltante de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$102.374) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración., para lo cual se remitirá copia del auto GSC-ZC-000724 del 01 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y del concepto técnico de evaluación integral No.1009 del 24 de noviembre de 2021 4. Informar que mediante los Autos No. GSC ZC 001023 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017 y Auto GSC ZC 000724 del 1 de junio de 2020, notificado por estado No. 039 del 30 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEAL CASTILLO CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2056	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones</p>

					<p>técnicas: - Continuar dando cumplimiento al cronograma de avance del inclinado Salvio 1, hasta la abscisa 510 para comunicar con la ventana (Sección 1,7 mtrs2), de mina Salvio 2 para la comunicación directa que garantice sección y circuito de ventilación. - Realizar señalización informativa de orientación que permita al personal acceder de manera rápida al refugio, ruta de evacuación. - Establecer señalización en refugio que permita identificar los elementos de los cuales está dotado, así como la plantilla de control de fechas de vencimiento, cambios y reposiciones. - Realizar Entrenamiento en trabajo seguro en alturas a trabajadores. - Certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a todos los trabajadores activos de cada una de las minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000638 del 03 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKI-081	MINCIVILES S.A.S.	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2057	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKI-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000643 del 06 de diciembre de 2021. 2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-1868 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado</p>

					<p>en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-072	DOLORES TRIANA MORENO	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2058	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-072, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR la suspensión de labores de mantenimiento, desarrollo y preparación de las minas el Ciral 1. Coordenadas Norte 1076161 Este 1041653 Cota. 2765 msnm, El Ciral 2. Norte 1076279 Este 1041953 Cota. 2774 msnm y Mina el Cerezo. Norte 1076124 Este 1041955 cota. 2786 msnm hasta tanto no se aclare la situación de cada mina en el PTO y Plan de Manejo Ambiental vigente y se subsanen los requerimientos establecidos previamente por cada entidad. 2. Informar a los titulares que una vez se levante la medida de suspensión en las minas el Ciral 1, el Ciral 2 y mina el Cerezo debe allegar el cumplimiento de las siguientes Instrucciones Técnicas: Mina el Ciral 1 y 2 - Señalización informativa y requerida interna y externa, abscisas en el inclinado, ruta de evacuación equipos y vagonetas. - Actualizar e instalar tableros de control de gases en frentes de trabajo - Realizar las escaleras de acceso al inclinado. - Requerir informe del estado y/o plan de cierre y abandono de bocamina Ciral 2. MINA EL CEREZO - Equipo de medición de gases calibrado y el respectivo registro de medición - Registro del mantenimiento que se realice en la mina con fecha y recursos utilizados. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000637 del 03 de diciembre de 2021. 4. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000637 del 03 de diciembre de 2021 se ordenó la suspensión de labores de mantenimiento, desarrollo y preparación de las minas el Ciral 1. Coordenadas Norte 1076161 Este 1041653 Cota. 2765 msnm, El Ciral 2. Norte 1076279 Este 1041953 Cota. 2774 msnm y Mina el Cerezo. Norte 1076124 Este 1041955 cota.</p>



					2786 msnm hasta tanto no se aclare la situación de cada mina en el PTO y plan de manejo ambiental vigente, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000637 del 03 de diciembre de 2021 se ordenó la suspensión de labores de mantenimiento, desarrollo y preparación de las minas el Ciral 1. Coordenadas Norte 1076161 Este 1041653 Cota. 2765 msnm, El Ciral 2. Norte 1076279 Este 1041953 Cota. 2774 msnm y Mina el Cerezo. Norte 1076124 Este 1041955 cota. 2786 msnm hasta tanto no se aclare la situación de cada mina en el PTO y plan de manejo ambiental vigente, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15494	MARÍA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO, LUZ AMPARO QUIROGA CHISCO, JOSÉ LUIS QUIROGA CHISCO Y JOSÉ MIGUEL QUIROGA CHISCO	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2059	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15494, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 15494, hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 625 del 02 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADC-101	ALFAGRES S.A.	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2060	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ADC-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Se recomienda al titular del Contrato No.ADC-101, Se recomienda continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 626 del 02 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-10241	MINAS ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2061	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIQ-10241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. JIQ-10241, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 627 del 02 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15462X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2062	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-15462X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue la siguiente obligación: <input type="checkbox"/> Constituir Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución No. VSC 000588 del 6 de octubre del 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se</p>

					<p>harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000999 del 22 de noviembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000760 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del día 28 de mayo de 2019, Auto GSC No. 001298 de fecha 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 134 del día 02 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-000601 del 14 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 039 del 30 de junio de 2020 y la Resolución Número VSC 000588 del 06 de octubre de 2020, notificada mediante aviso No. 20214110365461 del 25 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Remitir al Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, la Resolución Número VSC 000588 del 06 de octubre de 2020, notificada mediante aviso No. 20214110365461 del 25 de marzo de 2021, para que elaboren la constancia de ejecutoria. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10411	CANtera LAJITAS S.A.S.	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2063	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago junto con el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del I, trimestre del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor asegurado de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.835.520), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000988 del 18 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince</p>

(15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **2. REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2019 y 2020, toda vez que no se encuentran bien diligenciados. Allegar la corrección del formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012. Allegar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV, trimestre 2019, I, II, III, IV de trimestre 2020 ya que no se encuentra debidamente diligenciado, no se encuentra refrendado por el titular minero o representante legal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **3. REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar el faltante de las regalías del III, trimestre del 2019 por los 12.777,36 metros cubico, por un valor de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$365.128), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de octubre del 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.3.4 del concepto técnico GSC-ZC N° 000988 del 18 de noviembre de 2021. Presentar el faltante de las regalías del II trimestre del 2021 por los 3.346 metros cubico, por un valor de SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 708) más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 19 de julio del 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000988 del 18 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC- ZC 001294 del 1 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	ALFONSO CETINA TINJACÁ, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCÍA, VÍCTOR	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2064	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538, se realizan el siguiente requerimiento y recomendación a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros que se abstengan de realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva viabilidad</p>

		MANUEL CUITIVA CORCHUELO, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES, JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA, LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES, IVÁN ALIRIO BASTOS TRUJILLO			ambiental, que le permita continuar con el desarrollo de actividades mineras. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000270 de 05 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-08011X	PEDRO CUBILLOS GONZÁLEZ	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2065	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-08011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 18896 hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000444 del 15 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCM-151	MARTHA INES REYES OBANDO	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2066	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCM-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>” para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000466 del 20 de octubre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N.º 001883 del 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101023345 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081511	CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2067	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no</i></p>

					<p><i>autorizada por más de seis (6) meses continuos” para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Una vez se reactive la explotación en el área del título minero.</p> <p>2. Informar al titular que una vez se reinicie las actividades de explotación deberá cumplir con la siguiente instrucción técnica: ☐ Implementar registros de producción en mina, ya que se han reportado regalías en periodos anteriores y al momento de la visita no se presentaron los soportes correspondientes</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000457 del 20 de octubre de 2021.</p> <p>4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	YESID EMIRO ARIZA BENAVIDES Y OFELIA ÁVILA LANCHEROS	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2068	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PDP-15101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. PDP-15101, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000639 de 03 de diciembre de 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de</p>

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADORA LOS ANDES LTDA.- TRITURANDES LTDA	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2069	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIM-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión GSC-ZC No GIM-111, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° No. 00996 del 19 de mayo 2021 sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000630 del 02 de diciembre de 2021, se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: - Presentar copia de la Resolución PS GJ 1.2.6.20.554 del 18 de septiembre de 2020, notificada al titular en noviembre de 2020 de la cual CORMACARENA levanta la medida de suspensión, la cual fue evidenciada durante el SEL. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante la siguiente instrucción técnica: - Implementar señalización informativa y preventiva para el acceso al área del título. - Realizar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO en cuanto al sistema de explotación el cual debe concordar con el sistema de explotación establecido y aprobado en la licencia ambiental otorgada Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad minera, que debe publicar toda la documentación referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con los planos que correspondan, puesto que, aunque se evidenció la socialización con el operador es necesaria su publicación una vez se retomen las labores de extracción. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000630 del 02 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo</p>

					<p>copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	14997	<p>ALVARO HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER y ANA FELISA SOLERA DE HERNANDEZ</p>	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2070	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14997, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 14997, hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente en la región so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000606 de 29 de noviembre de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional – CAR, que el título minero no cuenta con instrumento ambiental vigente; adicionalmente, se evidencia en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000606 de 29 de noviembre de 2021 que el título No. 14997, presenta superposición total con el Área de la Sabana de Bogotá No Compatibles con la Minería, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	<p>CEMEX COLOMBIA S. A.</p>	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2071	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19228, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. Requerir a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 19228, teniendo en cuenta que se encuentra superpuesto totalmente con la zona de exclusión Área de la Sabana de Bogotá no compatible con la Minería so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000607 del 29 de noviembre de 2021. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0002097 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las</p>

					sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-121	MILTON HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2072	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6- 121, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO Requerir al titular para que explique la causa de inactividad en labores de explotación por más de seis (6) meses, dentro del área del título minero pese a contar con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6- 121, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000631 del 02 de diciembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001843 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 103 del 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINMINER S.A	14/12/2021	GSC-ZC N.º 2073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1921T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 1921T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo

establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 9 y 10 del artículo 11 del Decreto 1886 del 2015, con ocasión del accidente ocurrido en la mina LA PEÑA, vereda Peñas, del municipio de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, dentro del área del título minero 1921T, y el cual se registró en el Acta de Atención de Emergencia Minera N° 2020023E del 14 de diciembre del 2020. ☐ Efectuar reinducción a los trabajadores sobre el procedimiento de trabajo seguro para la actividad de encarrilamiento de la vagoneta en un plano inclinado en la cual se describa nuevamente cómo se debe ejecutar esta actividad de manera segura sin que se ponga en riesgo la integridad del personal que la adelanta, en los términos señalados en el numeral 10.2.1 del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 2020023E del 14 de diciembre del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar la suspensión de las actividades de explotación de la mina La Peña. Se autorizan labores de servicio de la mina como son sostenimiento, ventilación y desagüe, teniendo en cuenta que la mina La Peña hace parte del circuito de ventilación que comunica con las minas El Alto Ciscuda y Llanitos. 2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la alcaldía municipal de CUCUNUBA- CUNDINAMARCA y remitir copia del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 2020023E del 14 de diciembre del 2020 y del presente acto administrativo, con miras a que adopten las medidas que correspondan a su competencia. 3. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, para lo de su competencia, a la Fiscalía Seccional de Ubaté-Cundinamarca de la ocurrencia del accidente del cual da cuenta el Acta de Atención de Emergencia Minera N° 2020023E del 14 de diciembre del 2020. 4. Informar al titular minero que en virtud del accidente ocurrido en la mina LA PEÑA dentro del área del Contrato de Concesión N° 1921T, se ha emitido Acta de Atención de Emergencia Minera N° 2020023E del 14 de diciembre del 2020, la cual es acogida mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	501395	ALIRIO QUINTERO CALA	10/12/2021	AUT-211-139	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor ALIRIO QUINTERO CALA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.762.321 expedida en el municipio del SOCORRO en el departamento de SANTANDER, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de conversión del contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501395 : 1. Allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. PARÁGRAFO: Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución de 1991. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	UCB-08361	INVERSIONES MONTE ALTO EL CHICON S.A.S.	10/12/2021	AUT-211-140	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES MONTE ALTO EL CHICON S.A.S. con NIT. 901017463-1 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. UCB-08361 : Se requiere a la sociedad proponente para que allegue estados financieros certificados y/o dictaminados correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos diferenciales. Se requiere

					<p>a la sociedad proponente para que corrija las cifras en el aplicativo de Anna minería en los siguientes conceptos: Activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio. Debe digitar las cifras correspondientes al periodo fiscal anterior a la solicitud de contrato de concesión con requisitos diferenciales. PARÁGRAFO. -Se recuerda a la sociedad proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503567	JOSÉ ANTONIO ABRIL LÓPEZ, LUIS ARCANGEL NAVARRETE NAVARRETE	13/12/2021	AUT-210-3565	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los solicitantes JOSÉ ANTONIO ABRIL LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.676 y LUIS ARCANGEL NAVARRETE NAVARRETE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.834, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503567. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al</p>



					Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503439	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A.	13/12/2021	AUT-210-3566	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A. , identificada con NIT No. 890922447 , para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503439 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFF-10331	CARBOMINE S.A.S.	13/12/2021	AUT-210-3567	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CARBOMINE S.A.S. identificada con NIT No. 830514853 , para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,

ajuste, de conformidad con la petición de recorte de área, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. SFF-10331.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad proponente **CARBOMINE S.A.S. identificada con NIT No. 830514853** para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SFF-10331.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- Requerir** a la sociedad proponente **CARBOMINE S.A.S. identificada con NIT No. 830514853**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . S F F - 1 0 3 3 1 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería

					establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503631	MUNICIPIO DE BOLIVAR	13/12/2021	AUT-210-3564	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE BOLIVAR identificado con NIT 800095961-2, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en la que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 29/NOV/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) MUNICIPIO DE BOLIVAR identificado con NIT 800095961-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503626	MUNICIPIO DE BOLIVAR	13/12/2021	AUT-210-3569	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE BOLIVAR identificado con NIT 800095961-2, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en la que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 29/NOV/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado

					al (los) solicitante(s) MUNICIPIO DE BOLIVAR identificado con NIT 800095961-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503625	MUNICIPIO DE BOLIVAR	13/12/2021	AUT-210-3570	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE BOLIVAR identificado con NIT 800095961-2, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en la que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha , so pena de entender desistida 29/NOV/2021 la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) MUNICIPIO DE BOLIVAR identificado con NIT 800095961-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503562	LAUREANO YAVINAPE TORCUATO	13/12/2021	AUT-210-3571	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante LAUREANO YAVINAPE TORCUATO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19015800, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23/NOV/2021 y la evaluación jurídica de fecha 29/NOV /2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) LAUREANO YAVINAPE

					TORCUATO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19015800, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	NH8-10482	CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ	10/12/2021	AUT-211-135	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ identificado con cedula de ciudadanía No.76.308.602 expedida en el municipio de POPAYÁN en el departamento de CAUCA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NH8-10482 lo siguiente: Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ identificado con cedula de ciudadanía No.76.308.602 expedida en el municipio de POPAYÁN en el departamento de CAUCA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NH8-10482 : Allegue los siguientes documentos si es persona natural: 1. Se requiere allegue declaración de renta año gravable 2020. 2. Se requiere allegue certificación de ingresos. 3. Se requiere allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la c e r t i f i c a c i ó n d e i n g r e s o s . 4. Se requiere allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que f i r m o l a c e r t i f i c a c i ó n . 5. Se requiere allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. A llegue los siguientes documentos si es persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad: 1. Se requiere allegue Estados financieros certificados y/o dictaminados correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos d i f e r e n c i a l e s . 2. Se requiere allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma los estados f i n a n c i e r o s . 3. Se requiere allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador q u i e n f i r m a l o s e s t a d o s f i n a n c i e r o s . 4. Se requiere allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. 5. Se requiere allegue declaración de renta año gravable 2020. 6. Se requiere allegue matrícula mercantil vigente, solo en caso que sea persona natural c o m e r c i a n t e . 7.Extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso que sea persona natural comerciante. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la



					Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	501409	AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO	10/12/2021	AUT-211-134	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO identificado con cedula de ciudadanía No.3.351.600 expedida en el municipio de MEDELLIN en el departamento de ANTIOQUIA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501409 lo siguiente: Ajustar el formato con las actividades y costos del Programa Mínimo Exploratorio, toda vez que, NO cumple con lo establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, ya que algunas actividades ambientales que se escogen no coinciden con el año a ejecutar, y el valor mínimo de inversión en los 3 años no concuerda; además, en la ventana de información económica se deja los costos de exploración adicional en cero cuando queda un área en exploración, razón por la cual, se debe ajustar. Allegar el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, plan minero, plan de cierre, seguridad e higiene minera, planos, cronograma) de conformidad a lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Allegar el documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y la copia de la matrícula profesional (ingeniero). ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO identificado con cedula de ciudadanía No.3.351.600 expedida en el municipio de MEDELLIN en el departamento de ANTIOQUIA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501409 : Para persona natural: De acuerdo al artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. Allegue Registro Único Tributario – Rut actualizado, con fecha no mayor a 30 días. Allegue declaración de renta año gravable 2020. Allegue certificación de ingresos del último año gravable. Allegue copia de la tarjeta

profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. Allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firmo la certificación. **Persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad:** Allegue Estados financieros certificados y/o dictaminados correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos diferenciales. Allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma los estados financieros. Allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador quien firma los estados financieros. Allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Allegue declaración de renta año gravable 2020. Allegue matricula mercantil vigente, solo en caso que sea persona natural comerciante. Allegue extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso que sea persona natural comerciante. **PARÁGRAFO:** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. **ARTÍCULO TERCERO** Requerir al señor **AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No.3.351.600 expedida en el municipio de MEDELLIN en el departamento de ANTIOQUIA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501409:** Especificar el área donde se realizará la explotación en forma anticipada, la cual debe estar totalmente dentro del polígono solicitado. 2. 3. Corregir la Tabla 2. Lista de coordenadas del área prospectada en la zona comprendida de la solicitud de contrato de concesión 501409. En la que las coordenadas X coinciden con las coordenadas Y. Allegar copia de los certificados emitidos por el laboratorio con los análisis/ensayos realizados a las muestras, preferiblemente las tomadas dentro del área del polígono de interés. **ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución de 1991. **ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</p>	<p>501344</p>	<p>NELSON JESUS GUERRERO LOZADA</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-211-133</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor NELSON JESUS GUERRERO LOZADA identificado con cedula de ciudadanía No.91.251.349 expedida en el municipio de BUCARAMANGA en el departamento de SANTANDER, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501344 lo siguiente: Verificar y actualizar la información en el formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio, ya que solo tienen estipuladas unas cuantas actividades para los costos, por lo tanto, no cumplen con lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia nacional de Minería y en consecuencia debe ser ajustado. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor NELSON JESUS GUERRERO LOZADA identificado con cedula de ciudadanía No.91.251.349 expedida en el municipio de BUCARAMANGA en el departamento de SANTANDER, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501344: El proponente Deben diligenciar y adjuntar la información económica en la plataforma de AnnA minería. Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), deberá allegar lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. PARÁGRAFO: Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON</p>	<p>500618</p>	<p>MINAS Y TURISMO</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-211-136</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a sociedad MINAS Y TURISMO, identificada con NIT. 901.319.561 -1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir</p>

<p>REQUISITOS DIFERENCIALES</p>					<p>del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de conversión del contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500618: Allegue los estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020- 2019, firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador. Allegue copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal que firma los estados financieros. Allegue el certificado de antecedentes disciplinarios del contador EDWARD OMAR GARCIA CUERVO, quien firmó los estados financieros. Allegue el certificado de existencia y representación legal actualizada, no mayor a treinta días con respecto a la fecha del requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</p>	<p>UER-16311</p>	<p>JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-211-138</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en el municipio de SALADOBLANCO en el departamento de HUILA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. UER-16311 lo siguiente: Allegue copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos. Allegue el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.177 expedida en el municipio de SALADOBLANCO en el departamento de HUILA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de conversión del contrato de concesión con requisitos diferenciales No. UER-16311: Allegue corrección de la clasificación tributaria en la plataforma ANNA minería, la cual es persona natural obligado a llevar contabilidad o responsable de IVA, dado que esa es su clasificación según el RUT allegado. Allegue corrección de las cifras correspondientes a su clasificación tributaria en los conceptos de activo corriente, pasivo corriente, activo total,</p>

					<p>pasivo total y patrimonio. Allegue la declaración de renta año gravable 2020. Allegue Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020- 2019. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firma los estados financieros. Allegue el certificado de los antecedentes disciplinarios VIGENTES del contador GABRIELA VALDERAMA YAGUE, que firma los estados financieros. Alleguen extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO. CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</p>	<p>RCE-09591</p>	<p>JOSE JAVIER SERNA HERNANDEZ</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-211-137</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JOSE JAVIER SERNA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.070.587.974 expedida en el municipio de GIRARDOT en el departamento de CUNDINAMARCA, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. RCE-09591 lo siguiente: Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</p>	<p>501345</p>	<p>EDUAR ARCHILA LLANES</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-211-132</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor EDUAR ARCHILA LLANES identificado con cedula de ciudadanía No.91.486.803 expedida en el municipio de BUCARAMANGA en el departamento de SANTANDER, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501345 lo siguiente: Ajustar el formato con las actividades y costos del Programa Mínimo Exploratorio, toda vez que, NO cumple con lo establecido en el Anexo de la Resolución 614 de</p>

2020 de la Agencia Nacional de Minería ya que no se seleccionan todas las actividades necesarias para calcular el valor mínimo de inversión en los 3 años. Ajustar el anexo técnico (Diagnostico de actividades de explotación, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, Planos) ya que NO Cumple con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, por lo tanto, deberá: Realizar la caracterización o descripción del macizo rocoso. Realizar la descripción, diseño y cálculo y plano del sistema de desagüe para evacuar las aguas acumuladas. Presentar descripción, diseño, capacidad y vida útil del botadero, así como los cálculos de los volúmenes a depositar. Presentar descripción localización diseño y cálculo de los volúmenes de suelo a depositar conforme y suficiente a las características del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **EDUAR ARCHILA LLANES** identificado con cedula de ciudadanía No.91.486.803 expedida en el municipio de BUCARAMANGA en el departamento de SANTANDER, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501345**: Para persona natural: De acuerdo al artículo 3°, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020: Allegue Registro Único Tributario – Rut actualizado con fecha no mayor a 30 días. Allegue declaración de renta año gravable 2020. Allegue certificación de ingresos del último año gravable Allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. Allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firmo la certificación. **Persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad:** Allegue Estados financieros certificados y/o dictaminados correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos diferenciales. Allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma los estados financieros. Allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador quien firma los estados financieros. Allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Allegue declaración de renta año gravable 2020. Allegue matrícula mercantil vigente, solo en caso que sea persona natural comerciante. Allegue extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso que sea persona natural comerciante. **PARÁGRAFO:** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo

					Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503322	CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE	13/12/2021	AUT-210-3568	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un término de duración de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 29/OCT/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 503322 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501248	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	10/12/2021	AUT-210-3559	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR - GUAJIRA - RESOLUCION ANI 921 DE 10 DE JUNIO DE 2015 - INCORPORADO 03/07/2015” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501248.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente **VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501248.**

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad proponente **VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332**, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería **corrija y adjunte** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503093. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a

					través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503495	JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA	10/12/2021	AUT-210-3560	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79313904 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503495 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</p>	<p>500962</p>	<p>SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-211-130</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.882 expedida en Neiva, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue y tenga en cuenta, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500962 lo siguiente: Realizar la caracterización geomecánica del macizo rocoso. conforme y suficiente a las características del proyecto. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite y copia de la matrícula del técnico profesional. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</p>	<p>500355</p>	<p>EDGAR LEAL ROA</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-211-131</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor EDGAR LEAL ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.203 expedida en Bucaramanga para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500355 lo siguiente: 1. Allegue la documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que se registró en el sistema ANNA Minería. 2. Allegue la documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que se registró en el sistema ANNA Minería. 3. Allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Plan Minero, Plan de cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, lo presentado es de manera g l o b a l . 4. Allegue el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el p r e s e n t e t r á m i t e . ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor EDGAR LEAL ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.203 expedida en Bucaramanga, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos d i f e r e n c i a l e s N o . 5 0 0 3 5 5 : 1. Incluya en el anexo técnico un informe geológico local, el cual debe describir</p>

					<p>las principales características geológicas del yacimiento de interés (descripción litológica, estructural, estratigráfica, entre otros). 2. Presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas. Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. 3. Incluya en el anexo técnico información relacionada con la calidad del material o mineral a explotar, dicha información debe contener y estar soportada con los análisis correspondientes. PARÁGRAFO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor EDGAR LEAL ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.203 expedida en Bucaramanga para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500355: Allegue la Declaración de renta año gravable 2020. PARÁGRAFO: Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO . - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503441	RICHARD ARLEY ATEHORTUA CALLE	10/12/2021	AUT-210-3558	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RICHARD ARLEY ATEHORTUA CALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13275948, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de</p>

					<p>que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503441. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501625	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.	18/11/2021	AUT-210-3396	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente la sociedad proponente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S. identificada con NIT 900746990, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501625. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la</p>

					documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S. A.S. identificada con NIT 900746990 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG2-09162	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	15/12/2021	AUT-210-3574	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12553629 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG2-09162. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501249	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	15/12/2021	AUT-210-3575	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin valor y efecto el Aut-210-2001 de 9/04/2021 , de acuerdo a lo anteriormente expuesto. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la sociedad proponente la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. Aut- 210- 1371 de 05 de febrero de

					<p>2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501249, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHM-14051	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	18/11/2021	AUT-210-3392	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL S.A.S., identificada con NIT. 900888228-8 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto AUTO No AUT-210-253 del 29 de octubre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-14051, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	15/12/2021	VSC N.º 190	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR el monto de regalías y participaciones establecidas en el concepto técnico SGR-0029 de diciembre 13 de 2021, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre y que suman un total de \$87.751.125.514. 2. Se advierte, que si el titular minero paga después de esta fecha deberá recalcular los intereses de mora a la fecha efectiva del pago. Los valores anteriores están proyectados al 13 de diciembre de 2021, si el titular paga antes o después de esta fecha, se deben liquidar los intereses a la fecha efectiva del pago realizado, tal como lo ha establecido la</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 49

					<p>oficina de cobro coactivo en cuanto a los intereses moratorios 3. PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las contraprestaciones y que hacen parte del concepto SGR-0029 de diciembre 13 de 2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **16 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo